"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Firma Digital
Firmado digitalmente por QUINTO GOMERO Marcial FAU 20571436575 soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19.09.2023 14:52:13 -05:00

Huaraz, 19 de Septiembre del 2023

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001443-2023-P-CSJAN-PJ

VISTO: el Formulario Único de Trámites del Poder Judicial de fecha 13 de septiembre del 2023, formulada por la servidora Roxana Patricia Abarca Vergara; y el Informe N° 001345-2023-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ del 18 de septiembre del 2023, emitido por la coordinadora de personal de esta Corte, y:

CONSIDERANDO:

Primero.- Constituye atribuciones del presidente de la Corte Superior de Justicia, representar al Poder Judicial, así como dirigir la política de la institución en el ámbito del distrito judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3) del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 090-208-CE-PJ.

Segundo.- Mediante el Formulario Único de Trámites del Poder Judicial del visto, la servidora Roxana Patricia Abarca Vergara, formula renuncia al cargo de asistente jurisdiccional del Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio, plaza en la que vino laborando hasta el día 13 de septiembre del 2023, último día de labores, ello a razón de que la servidora ha participado en el Proceso CAS N° 013-2023-UE-ANCASH para la plaza de especialista legal en el Modulo Penal Central, proceso en el que obtuvo la condición de ganadora elegible, siendo convocada mediante el Comunicado N° 5 expedido por la Coordinación de Personal de esta Corte, el cual se encuentra adjunto a su solicitud, como también el cuadro de resultados del proceso CAS precitado. Asimismo, obra en autos la carta N° 01-2023-CSJAN/PJ-RPAV, suscrita por la servidora recurrente, la cual contiene su renuncia y la petición de exoneración del plazo requerido para comunicar la misma, a razón de que su ingreso a la plaza a la que fue elegible era incierto, por lo que, tuvo que esperar los resultados finales y el comunicado correspondiente.

Tercero.- A través del Informe N.° 001345-2023-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ del 18 de septiembre del 2023, emitido por la coordinadora de personal, se precisa que de la verificación del Sistema Integrado de Gestión Administrativa - SIGA, se advierte que la servidora Roxana Patricia Abarca Vergara, ostenta el cargo de asistente jurisdiccional del Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio, asignada a la plaza Nº 024794, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057 - CAS - determinado.

Asimismo, señala que se acepte la renuncia a la servidora Roxana Patricia Abarca Vergara al día 13 de setiembre del año 2023, exceptuando el plazo de presentación, debido a que ha sido declarada elegible en el proceso CAS N° 013-2023-UE-ANCASH y firmará un contrato administrativo de servicios.

Cuarto.- En atención a lo informado por la coordinación de personal, es causal de extinción del vínculo laboral la renuncia; así lo prescribe el artículo 10º inciso c) del Decreto Legislativo 1057 - Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de contratación Administrativa de Servicios, artículo incorporado por la Ley 29849. Y de conformidad a lo previsto en el artículo 10º inciso c) del mencionado texto normativo "En caso de renuncia, el trabajador debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previo al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad, por propia iniciativa o a pedido del contratado. En este último caso, el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado".

Quinto.- En virtud a ello, es de precisar que toda renuncia al cargo, extingue todo tipo de derechos y obligaciones resultantes de una relación de trabajo, toda vez que es un acto esencialmente natural y de carácter receptivo, **por lo que tendrá eficacia desde el momento en que entra en la esfera del conocimiento de la otra parte produciendo sus efectos a partir de la fecha precisada por el trabajador como el de su cese**. El carácter receptivo del acto de renunciar al empleo requiere para su perfeccionamiento que se comunique a la otra parte la expresión de voluntad de extinguir la relación laboral; **recibida por el destinatario queda extinguido el vínculo laboral de acuerdo a lo expresado por el trabajador**. Consecuentemente, no es necesario que el empleador manifieste expresa o tácitamente que acepta la renuncia del trabajador, la que opera como todo acto jurídico unilateral de carácter receptivo, desde que se verifica la comunicación, tal cual se ha expuesto en el fundamento sexto de la Casación N° 8971-2014-Tacna; más aún si se tiene en cuenta que todo trabajo es voluntario y no forzoso.

Sexto.- Que, por otro lado el numeral 7.1.4 de la Directiva N° 001-2014-GRHBGG-PJ, del 13 de noviembre del 2014, precisa que: "En el caso de personal nombrado o contratado bajo cualquier modalidad presente su renuncia ante la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General, y quienes hagan sus veces en las Cortes Superiores de Justicia constituidas o no como unidades ejecutoras y otras dependencias del Poder Judicial, debe ser aceptada siempre que el trabajador presente una constancia de no adeudar a la institución, la misma que debe ser emitida por cada administración de personal, en caso contrario deberá abonar en su sede el pago indebido o en exceso realizado".

Séptimo.- A tenor de la normativa antes glosada, y los motivos expuestos por la servidora recurrente, resulta pertinente atender lo peticionado, precisando que se da por

concluido su vínculo laboral al 13 de septiembre del 2023, considerando que dicha fecha fue el último día con vínculo laboral que la servidora tuvo con esta Corte Superior de Justicia; asimismo, se le deberá exonerar del plazo de 30 días que la ley señala. Sin perjuicio de lo anterior, se deja expresamente establecido que la **aceptación de la renuncia formulada por la peticionante, NO IMPLICA DE MODO ALGUNO EXIMIRLA DE RESPONSABILIDAD por cualquier hecho que pudiera ser materia de investigación o sanción, que se hubiera producido durante su permanencia en el ejercicio del cargo, como consecuencia del desempeño de sus funciones, como servidor del Poder Judicial.** Estando a ello, la oficina de personal deberá practicar la liquidación de los beneficios sociales de la servidora. Por otro lado, se debe disponer a la Gerencia de Administración Distrital garantizar el servicio administrativo, así como el servicio de justicia.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con los incisos 3 y 12 del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes superiores de Justicia que operan como unidades ejecutoras, aprobado por Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- TENER POR ACEPTADA la renuncia formulada por la **servidora Roxana Patricia Abarca Vergara,** mediante el Formulario Único de Trámites del Poder Judicial de fecha 13 de septiembre del 2023, al cargo de asistente jurisdiccional del Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio, asignada a la plaza N° 024794, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 1057 - CAS - determinado; debiendo tenerse por **extinguida** la relación laboral, por decisión unilateral, a partir del 13 de septiembre del 2023, **exonerándosele**, del plazo establecido en el artículo 10° de la Ley N° 2849; debiendo cumplir con hacer la entrega de cargo conforme a las disposiciones y directivas vigentes.

Artículo Segundo.- Precisar a la servidora, que la aceptación a su renuncia no implica de modo alguno eximirla de responsabilidad por cualquier hecho que pudiera ser materia de investigación y sanción, que se hubiere producido durante su permanencia en el ejercicio del cargo, como consecuencia del desempeño de sus funciones, como servidora del Poder Judicial.

Artículo Tercero.- Disponer a la Oficina de Coordinación de Personal, cumpla con la liquidación del pago de sus beneficios sociales.

Artículo Cuarto.- Disponer a la Gerencia de Administración Distrital tome los apremios necesarios para coberturar la plaza que se deja vacante a fin de garantizar el servicio administrativo así como el servicio de justicia.

Artículo Quinto.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Personal, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar de la Gerencia General del Poder Judicial, Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio, Administración del Módulo Penal Central, servidora comprendida y demás interesados para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARCIAL QUINTO GOMERO
Presidente de la CSJ de Ancash
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/mgm

42081027 21/09/2023 08:45